



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 63130400300220190025200

Sustanciación: 351

Se niega la solicitud elevada por el abogado **MARLON EDUARDO GARCÍA LEÓN**, en razón a que no demostró lo manifestado en el memorial radicado el 11 de mayo de 2022, según el cual, no acepta la designación como curador ad litem efectuada por este despacho, al ejercer como tal en cinco (5) procesos adicionales. Ello, por cuanto se le requirió a través del auto 890 del 25 de mayo del año en curso, donde se le concedió el término de cinco (5) días para acreditar lo manifestado por él, sin que a la fecha obre prueba suficiente para justificar la excusa presentada.

En tal sentido, se le insta para que proceda a aceptar el nombramiento como curador ad litem en el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, en aras de ejercer el derecho de defensa del demandado **ALEJANDRINO SILVA ACEVEDO**, en cumplimiento al numeral 7.º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119
DEL 28 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4410129a71bd3c389a0474759d1d80eac79ac1d09df864fcb830e5dc5d68e81

Documento generado en 27/07/2022 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>